



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Que dentro del proceso sancionatorio ambiental que adelanta el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, se profirió el oficio \*202002000006321\* del 11 de diciembre de 2020, correspondiente a la notificación personal del señor ROBINSON GUTIERREZ HERNANDEZ, el cual no fue posible notificarle al investigado, puesto que la dirección está errada, de conformidad con la constancia emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, mediante guía No. 9134520706, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (art 3 Ley 1437 de 2011) notificando por aviso el contenido del Auto No. 2019-159 del 25 de julio de 2019 "por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental", cuyo texto es el siguiente:

**"RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenas la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **ROBINSON GUTIERREZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.651.477, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la Avenida Simón Bolívar, Carrera 60 No. 5-31, barrio el Carmen, frente a maderas la 60, del Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, cuando se transportaba y descargaba el material vegetal en un camión de color rojo de placas SNG-686, contando con un salvoconducto que amparaba el transporte de un material en una cantidad que no correspondía con la encontrada y con destino final al lugar donde se depositaba la madera, correspondiente a 5,2 m3 de CHANUL y CHAQUIRO.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **ROBINSON GUTIERREZ HERNANDEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera del Establecimiento público Ambiental del Distrito de Buenaventura con copia del Auto No. 2019-059 del 25 de julio de 2019, por el termino de cinco (5) días hábiles, desde hoy 22 de julio de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar  
Teléfonos 2400932/2978549  
www.epabuenaventura.gov.co



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



\_\_\_\_\_, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del auto a notificar, no procede contra el mismo recurso alguno.

  
**ARIEL GARGÉS CASTRILLÓN**  
Director General Establecimiento Público Ambiental  
Distrito de Buenaventura

Proyectó. Hilda Mariana Muñoz Curillo- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar  
Teléfonos 2400932/2978549  
[www.epabuenaventura.gov.co](http://www.epabuenaventura.gov.co)



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



20

PS 017- 2019 ROBINSON GUTIERREZ HERNANDEZ

**AUTO No. 2019-059**  
**25 de julio de 2019**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE BUENAVENTURA**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 del 2014 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante informe técnico de actividad o decomiso del 23 de octubre de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental del Establecimiento Público Ambiental, informó sobre el decomiso preventivo realizado a través de ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N°143406 del 19 de octubre de 2017, de 70 vigas de la especie con nombre *Sacoglottis*, conocida comúnmente como CHANUL y 30 vigas de la especie con nombre *Goupia*, conocida comúnmente como CHAQUIRO, para un total de 5,2m<sup>3</sup>, al señor **ROBINSON GUTIERREZ HERNANDEZ**, identificado con la C.C. N°14.651.477 de Ginebra -Valle-.

Que dicho decomiso fue llevado a cabo el día 19 de octubre de 2017, a las 11.30 horas en la Avenida Simón Bolívar, Carrera 60 N° 5-31, barrio El Carmen, frente a maderas la 60, del Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, cuando se transportaba el material vegetal en un camión color rojo de placas SNG-686.

Que menciona oficio de la Policía Nacional, que el conductor del vehículo presenta salvoconducto de movilización N°1543211 que señala como destino final del material al municipio de Dagua y como cantidad autorizada para movilización un total de 110 vigas de Chanul y 60 vigas de Chaquiro, motivo por el cual se decomisa el exceso de madera autorizado (100 vigas en total como se describe en el párrafo primero)

Que a través de auto N°2017-105 del 23 de octubre de 2017, se ordena la legalización de la medida preventiva impuesta.

Que el artículo 6 del acuerdo N°034 del 06 de diciembre de 2014, estableció como funciones del Establecimiento Público Ambiental, las consagradas en los artículos 31 y 66 de la Ley 99 de 1993.

1

Calle. 1ª N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2  
Teléfono 2400932  
informacion@epabuenaventura.gov.co

informacion@epabuenaventura.gov.co



PS 017- 2019 ROBINSON GUTIERREZ HERNANDEZ

Que de acuerdo con los numerales 2, 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 de seguimiento en materia ambiental, se infiere la posible comisión de infracciones C.C. N°14.651.477, por presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y daño a los recursos naturales.

## FUNDAMENTOS LEGALES

### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Ley 1333 de 2009 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de dicha potestad sancionatoria a través de las autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y el reglamento.

El artículo 5° de misma ley estableció que se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

En el artículo 18 de esta norma se estableció que, *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales..."* (Subraya fuera de texto original)

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad adelantará todas las diligencias administrativas con el fin de determinar si los hechos narrados constituyen o no infracción ambiental, sujetándose al derecho y al debido proceso, a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, mediante el seguimiento de las etapas descritas en la Ley 1333 de 2009.

En razón a lo anterior y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, conforme a lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, ésta Establecimiento Público Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **ROBINSON GUTIERREZ HERNANDEZ**, identificado con la C.C. N°14.651.477, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la Avenida Simón Bolívar, Carrera 60 N° 5-31, barrio El Carmen, frente a maderas la 60,

Calle. # N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2  
Teléfono 2400932  
informacion@epabuenaventura.gov.co

informacion@epabuenaventura.gov.co



PS 017- 2019 ROBINSON GUTIERREZ HERNANDEZ

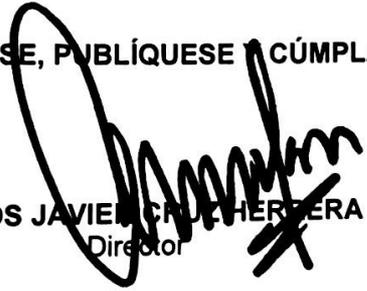
del Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, cuando se transportaba y descargaba el material vegetal en un camión color rojo de placas SNG-686, contando con un salvoconducto que amparaba el transporte de un material en una cantidad que no correspondía con la encontrada y con destino final al lugar donde se depositaba la madera, correspondiente a 5,2 m<sup>3</sup> de CHANUL y CHAQUIRO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **ROBINSON GUTIERREZ HERNANDEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA**  
Director

S 017-2017

proyecto: Lorena Montoya Diaz - Contratista  
avisó: Francisco Colorado Muñoz - Oficina Asesora Jurídica 8

3

Calle. 1ª N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2  
Teléfono 2400932  
informacion@epabuenaventura.gov.co

informacion@epabuenaventura.gov.co